

3. Financiación a empleados: Los empleados de la Empresa podrán solicitar la financiación a través de la misma, cualquier tipo de bienes relacionado con la actividad propia de «Sefisa, Entidad de Financiación, S. A.», a los intereses financieros siguientes:

- A doce meses: el 10 por 100.
- A dieciocho meses: el 15 por 100.
- A veinticuatro meses: el 20 por 100.
- A treinta y seis meses: el 30 por 100.

Los gastos dimanantes de dicha operación (ITE, Arancel, Contrato, Timbre, etc.) serán por cuenta del trabajador.

4. Para tener derecho a los beneficios contenidos en los apartados 1 y 2, los empleados deberán tener una antigüedad mínima de un año.

5. El límite de riesgo total por empleado para los apartados 1, 2 y 3, será el correspondiente a una anualidad de su sueldo bruto.

Art. 21. Ayuda para estudios.

1. La Empresa, en función del desarrollo humano y profesional de sus empleados, les abonará para cursar estudios en centros oficialmente reconocidos, el 80 por 100 de los gastos de matrícula, honorarios de los centros de enseñanza, así como el importe de los libros de texto obligatorios correspondientes.

2. Durante la vigencia del presente Convenio Colectivo, se creará una Comisión de Empresa y Comité de Empresa, con el fin de elaborar un estudio de concesión de ayudas para estudios de los hijos de los empleados y costes de las mismas.

Art. 22. Plus de transporte.

1. A fin de coadyuvar a los gastos de locomoción del personal, se establece un plus de transporte de 1.000 pesetas mensuales.

2. Este plus de transporte será percibido por todos los empleados de «Sefisa, Entidad de Financiación, S. A.», hasta la categoría de Jefe de Primera, inclusive.

3. Las cantidades a percibir por este concepto no serán absorbidas ni compensadas con ninguna otra mejora actual o futura que pueda establecerse, salvo cuando en el ámbito de la Empresa o mediante contrato individual estuviera establecida con anterioridad a la entrada en vigor de este Convenio.

Art. 23. Gratificación por mando.—El Jefe de Segunda (el que designe la Empresa), el más idóneo o por concurso, con mando, percibirá un 5 por 100 más de su sueldo como gratificación por mando.

Art. 24. Quebranto de moneda.—Los Cajeros percibirán por este concepto la cantidad de 1.750 pesetas y los Gestores, la cantidad de 1.250 pesetas mensuales.

Art. 25. Gastos de locomoción y dietas.

1. Cuando en los viajes o desplazamientos originados por necesidades de la Empresa los trabajadores utilicen sus automóviles particulares, les será abonado a razón de 15 pesetas el kilómetro para toda clase de vehículos.

2. La parte de esta cantidad correspondiente a carburante (que se entenderá en el 40 por 100), será revisada automáticamente con cada subida del carburante y en la misma proporción.

3. Dietas: Se establecen unas dietas para el personal que tenga que efectuar desplazamientos fuera de la población del centro de trabajo, consistentes en el pago de la factura del hotel por la habitación, y 1.750 pesetas diarias para alimentación.

Art. 26. Subvención para comida.—Todo aquel trabajador que por necesidades de la Empresa tuviese que realizar horas extraordinarias, percibirá una ayuda para comida de 400 pesetas.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.—1. En el caso de que el índice de precios al consumo (IPC), establecido por el Instituto Nacional de Estadística, llegue a superar al 30 de junio de 1982, el 6,51 por 100, una vez excluida la repercusión de los precios de la gasolina de consumo directo, se efectuará una revisión salarial en el exceso sobre el índice así calculado. Esta revisión se aplicará con efectos de 1 de enero de 1982.

2. En el caso de que «Sefisa, Entidad de Financiación, S. A.», obtuviera desde el 1 de enero de 1982 al 30 de junio de 1982 beneficios en su actividad, se efectuará una revisión salarial de tal modo que a cada empleado se le elevará su sueldo en la cantidad que resulte de aplicar sobre el mismo el porcentaje que corresponda, con arreglo a la siguiente tabla y con efectos retroactivos desde el 1 de enero de 1982.

Beneficios a partir de 2.500.000 pesetas: El 0,25 por 100 sobre cada sueldo bruto.

Beneficios a partir de 5.000.000 de pesetas: El 0,62 por 100 sobre cada sueldo bruto.

Beneficios a partir de 7.500.000 pesetas: El 1 por 100 sobre cada sueldo bruto.

Beneficios a partir de 10.000.000 de pesetas: El 1,50 por 100 sobre cada sueldo bruto.

En el caso de que «Sefisa, Entidad de Financiación, S. A.», obtuviera durante el ejercicio de 1982 beneficios en su actividad, se efectuará una revisión salarial de tal modo que a cada empleado se le elevará su sueldo en la cantidad que resulte de aplicar sobre el sueldo que percibirá en el mes de enero de 1982, el porcentaje que corresponda con arreglo a la siguiente tabla, con efectos retroactivos desde el día 1 de enero de 1982, y deduciéndose en su caso, la elevación que se haya podido efectuar con arreglo a lo pactado en el párrafo anterior y siempre respetándose la elevación efectuada con arreglo a dicho párrafo anterior:

Beneficios a partir de 5.000.000 de pesetas: El 0,50 por 100 sobre cada sueldo bruto.

Beneficios a partir de 10.000.000 de pesetas: El 1,25 por 100 sobre cada sueldo bruto.

Beneficios a partir de 15.000.000 de pesetas: El 2 por 100 sobre cada sueldo bruto.

Beneficios a partir de 20.000.000 de pesetas: El 3 por 100 sobre cada sueldo bruto.

Alcanzados estos beneficios de 20.000.000 de pesetas «Sefisa, Entidad de Financiación, S. A.», distribuirá de acuerdo con el Comité de Empresa, otro 2 por 100 más de la masa salarial bruta, tomando como base la existente al 31 de enero de 1982.

Segunda.—Comisión Paritaria:

1. Para todas aquellas cuestiones que se deriven de la aplicación del presente Convenio Colectivo, se constituye la siguiente Comisión Paritaria:

Por «Sefisa, Entidad de Financiación, S. A.»:

Don José Antonio Monteliú González.

Don Fernando Marcos Muñoz.

Por los Empleados de la Empresa:

Don José Antonio Fuentes Zariquiegui.

Don Félix Botello de Eusebio.

2. Solicitada la convocatoria por cualquiera de las dos partes de dicha Comisión, ésta deberá reunirse en el plazo máximo de quince días.

3. Serán funciones de esta Comisión Paritaria:

a) Informar a la autoridad laboral sobre cuantas cuestiones se susciten acerca de la interpretación de este Convenio.

b) Ejercer funciones de arbitraje en las cuestiones sometidas por las partes a su consideración.

c) Vigilar el cumplimiento de lo pactado en el presente Convenio Colectivo.

4. Dentro de la Comisión Paritaria, los acuerdos se tomarán por unanimidad o, en su defecto, por mayoría simple, y quedarán reflejados en un acta sucinta que habrán de suscribir todos los asistentes a la reunión.

5. Para la validez de los acuerdos se requerirá, como mínimo, la presencia de más del 50 por 100 de los Vocales por cada parte.

Y para que así conste, firman el presente escrito en Madrid a 31 de marzo de 1982.

18440 . RESOLUCION de 19 de mayo de 1982, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación de la revisión del Convenio Colectivo de la «Compañía Trasmediterránea, S. A.», y su personal de flota.

Visto el texto del acta con el acuerdo de revisión salarial previsto en la disposición final segunda del vigente Convenio Colectivo de la Empresa «Trasmediterránea S. A.», para el ejercicio de 1982, recibido en esta Dirección General con fecha 11 del corriente mes de mayo, suscrito por la representación de la citada Empresa y la del personal de su flota, el día 25 de abril de 1982.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, que aprobó el Estatuto de los Trabajadores y en el 2 del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósitos de Convenios Colectivos de Trabajo, esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección General.

Segundo.—Remitir el texto original del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación (IMAC).

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Notifíquese este acuerdo a la Comisión Negociadora. Madrid, 19 de mayo de 1982.—El Director General, Fernando Somoza Albardonado.

Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de la Empresa «Trasmediterránea, S. A.», y su personal de flota.

Como consecuencia de las deliberaciones de la Comisión Negociadora, el acuerdo de revisión previsto en la disposición

final segunda del vigente Convenio Colectivo queda plasmado de la forma siguiente:

1.º Maeistranzas y Subalternos, 9 por 100 de incremento anual en todos los conceptos retributivos y veinticinco horas de reducción de jornada ordinaria para 1982, por lo que la jornada anual queda establecida en mil novecientas cinco horas.

2.º Oficiales, un 8 por 100 de incremento en la tabla salarial y seis días de descanso adicional al periodo de vacaciones, con el compromiso de que en su disfrute se causará el menor perjuicio posible a los servicios.

18441 *CORRECCION de errores de la Resolución de 17 de abril de 1982, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de Trabajo entre la «Empresa Nacional Elcano de la Marina Mercante, S. A.», y su personal de flota.*

Advertido error en el texto remitido para su publicación del Convenio Colectivo anejo a la mencionada Resolución, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 162, de fecha 8 de julio de 1982, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 18671, en el artículo 18, apartado c), donde dice: «A partir de los treinta días transcurridos desde el momento en que correspondiese desembarcar al tripulante por vacaciones, dejarán de devengarse las compensaciones en metálico referidas en el anterior apartado b), correspondiendo al tripulante el abono de un día de vacaciones por cada dos de embarco, con independencia de lo que legalmente le correspondiere.», debe decir: «A partir de los treinta días transcurridos desde el momento en que correspondiese desembarcar al tripulante por vacaciones, dejarán de devengarse las compensaciones en metálico referidas en los anteriores apartados a) y b), correspondiendo al tripulante el abono de un día de vacaciones por cada dos de embarco, con independencia de lo que legalmente le correspondiere.»

Madrid, 9 de julio de 1982.—El Director general, Fernando Somoza Albaronedo.

Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo entre la «Empresa Nacional Elcano de la Marina Mercante, S. A.», y su personal de flota.

Mº DE INDUSTRIA Y ENERGIA

18442 *ORDEN de 5 de junio de 1982 sobre extinción por vencimiento de plazo del permiso de investigación de hidrocarburos «Vinaroz».*

Ilmo. Sr.: El permiso de investigación de hidrocarburos denominado «Vinaroz», situado en la zona C, subzona a), cuyos titulares son: «Empresa Nacional de Investigación y Explotación de Petróleo, S. A.», «Compañía Arredataria del Monopolio de Petróleo, S. A.», «Coparex Española, S. A.», y «Shell España, N. V.», se extinguió por vencimiento de plazo al solicitarlo los mismos por escrito de fecha 7 de abril de 1982.

Tramitado el expediente de extinción del mencionado permiso por la Dirección General de la Energía,

Este Ministerio, de acuerdo con el informe emitido por aquélla y con lo dispuesto en la Legislación de Hidrocarburos, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Declarar extinguido el permiso «Vinaroz», expediente número 294 y su superficie, cuya descripción figura en la Orden ministerial de 11 de diciembre de 1978, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» el 9 de febrero de 1979, adquirirá la condición de franca y registrable a los seis meses de la publicación de esta Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado», en el caso de que el Estado no hubiera ejercido la opción que le concede el Reglamento en vigor en su artículo 77 de continuar la investigación por sí o sacarla a concurso.

Segundo.—Devolver la garantía prestada para responder del cumplimiento de las obligaciones emanadas de la Legislación de Hidrocarburos y de la Orden de 11 de diciembre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de febrero de 1979) por la que se concedió la prórroga.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de junio de 1982.—P. D., el Subsecretario, Enrique de Aldama y Miñón.

Ilmo. Sr. Director general de la Energía.

18443

ORDEN de 5 de junio de 1982 por la que se aceptan solicitudes para acogerse a los beneficios previstos en el Real Decreto 3415/1978, de 29 de diciembre, aplicables a las Empresas que proyecten instalaciones industriales en la zona de preferente localización industrial del Valle del Cinca.

Ilmo. Sr.: El artículo 5 del Real Decreto 3415/1978, de 29 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 24 de febrero de 1979), por el que se amplía la posibilidad de acogerse a los beneficios de la zona de preferente localización industrial del Valle del Cinca, establece los beneficios que podrán concederse a las Empresas que se instalen en dicha zona.

El Real Decreto 2859/1980, de 30 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 9 de enero de 1981) estableció normas complementarias reguladoras de la acción territorial en las grandes áreas de expansión industrial, zonas y polígonos de preferente localización industrial.

El Real Decreto 2795/1981, de 19 de octubre («Boletín Oficial del Estado» de 30 de noviembre), establece las subvenciones adicionales que se pueden conceder en razón de localización o actividad correspondiente a sectores determinados dentro de las zonas y polígonos de preferente localización industrial.

Por otra parte, el primer párrafo del artículo 7 del Real Decreto 3415/1978, de 29 de diciembre, señala que la tramitación y calificación de las solicitudes para acogerse a los beneficios establecidos en el mismo se ajustará a lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Industria y Energía, de 8 de mayo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» del 20) y disposiciones que la complementen o sustituyan.

Finalmente, el segundo párrafo del precepto antes mencionado establece que la resolución sobre dichas solicitudes se adoptará por Orden del Ministerio de Industria y Energía, previo acuerdo del Consejo de Ministros cuando se otorguen subvenciones con cargo a los presupuestos de otros Departamentos ministeriales.

Habiéndose tramitado las solicitudes presentadas con arreglo a la Orden antes señalada y correspondiendo a dichas solicitudes y subvenciones con cargo a los presupuestos del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo,

Este Ministerio de Industria y Energía, previo acuerdo adoptado por el Consejo de Ministros en su reunión del día 14 de mayo de 1982, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Quedan aceptadas las solicitudes de las Empresas que se relacionan en el anexo de esta Orden y que han sido presentadas al amparo del Real Decreto 3415/1978, de 29 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 24 de febrero de 1979), sobre declaración del Valle del Cinca como zona de preferente localización industrial, concediéndoles a dichas Empresas los beneficios correspondientes al grupo, en que han sido calificadas sus solicitudes según el citado anexo, de entre los establecidos en la Orden del Ministerio de Industria de 8 de mayo de 1976, actualmente vigentes, y las subvenciones adicionales que se establecen en el Real Decreto 2795/1981, de 19 de octubre.

Segundo.—De acuerdo con lo establecido en el artículo 12.2 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre, que desarrolló la Ley de Industrias de Interés Preferente, y en el apartado 11.4 de la Orden del Ministerio de Industria, de 8 de mayo de 1976, una Orden del Ministerio de Hacienda determinará los beneficios fiscales de carácter estatal que correspondan a las Empresas antes mencionadas.

Tercero.—1. La concesión de las subvenciones a que dé lugar esta Orden ministerial quedará sometida a la tramitación y aprobación del oportuno expediente de gasto que ha de incoarse con cargo al crédito que para estas atenciones figura en los presupuestos del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo y será satisfecha en la forma y condición que establecen el Real Decreto 282/1979, de 17 de diciembre, aplicable en virtud del Real Decreto 1527/1980, de 11 de julio, la Orden del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, de 24 de septiembre de 1980 y la Orden del Ministerio de Hacienda, de 2 de julio de 1984, así como las demás disposiciones en vigor.

2. Los beneficios que no tengan señalado plazo especial de duración o éste no venga determinado por la propia realización o cumplimiento del acto o contrato que los fundamente, se conceden por un periodo de cinco años, prorrogables por otro periodo no superior, cuando las circunstancias económicas lo aconsejen.

3. Los beneficios relativos a la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, serán aplicables a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden del Ministerio de Hacienda, de 4 de marzo de 1976, todo ello sin perjuicio de las posibles modificaciones que pueda requerir la entrada en vigor del Tratado de Adhesión de España a las Comunidades Europeas.

4. La preferencia en la obtención de crédito oficial se concederá en defecto de otras fuentes de financiación y de acuerdo con las reglas y condiciones actualmente establecidas o que en lo sucesivo se establezcan para crédito oficial.

5. El beneficio de expropiación forzosa se tramitará con arreglo a lo dispuesto en los artículos 13 y 14 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.